

Num. 22.

PREVENCIONES

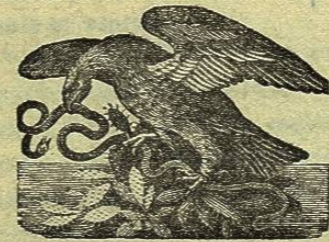
PARA LA MEJOR OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO,

EXPEDIDO

POR EL SUPREMO GOBIERNO

EN 11 DEL MES QUE RIGE,

sobre formacion de la Guardia Nacional.



QUERÉTARO.

Impreso por J. Yañez, c. de Miraflores, núm. 17

1846.

8

con lo que ella espresa; y se enmendara en el caso de no estarlo.

29. Concluida la eleccion, el presidente, escrutadores y secretario, reconocerán las listas, y el primero publicará en voz alta los nombres de los elegidos por haber reunido mas votos. En caso de igualdad, decidirá la suerte.

30. El secretario estenderá la acta, que con él firmarán el presidente y escrutadores. Se entregará copia firmada por los mismos á cada uno de los electos, para hacer constar su nombramiento.

31. Para ser elector primario se requiere, ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, ó de 21, siendo casado, vecino y residente en la poblacion, y no ejercer en ella jurisdiccion contenciosa civil, eclesiástica ó militar, ni cura de almas.

32. No se comprenden en la restriccion anterior las autoridades elegidas popularmente, como los alcaldes.

33. Nadie puede escusarse de estos encargos por motivo alguno.

34. En la junta no se presentarán los ciudadanos con armas, ni habrá guardia.

35. Concluido el nombramiento de electores, se disolverá inmediatamente la junta, y cualquier otro acto en que se mezcle será nulo.

QUERÉTARO, SETIEMBRE 3 DE 1846.

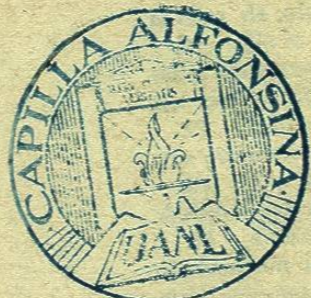
Manuel M. de Vertiz.
Secretario.

solo el distintivo de
varán un lema que
Querétaro. La infan-
cá ó gorra de cuart
al de la artilleria
cuadron núm. [tal
14.º Los inm
listados en la gur
sa obligacion de ob
ésta no fuere dign
la moral pública,



PREBENCIONES.

- 1.º La inscripcion de los ciudadanos se verificará abriendo registros en los parajes que designe la primera autoridad política local.
- 2.º Quedarán exentos del servicio personal, la mitad de los ciudadanos que resulten aptos para él, y listados en los padrones mandados formar por este gobierno: quedando la otra mitad en clase de contribuyentes, conforme lo dispone el artículo 11 del citado reglamento, y con las cuotas que se señalarán en los términos que adelante se espresan.
- 3.º Las autoridades políticas de cada lugar, cumplirán con señalar la cuota que previene el artículo 7.º del espresado reglamento á los exceptuados segun el mismo artículo, á no ser que como lo prebena el 8.º se hayan prestado á hacer el servicio voluntario.
- 4.º Los prefectos con vista de los últimos padrones que se han mandado formar en 17 del



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

solo el distintivo de
varán un lema que
Querétaro. La infan-
có ó gorra de cuart
al de la artilleria
cuadron núm. [tal
14.º Los inm
listados en la gure
sa obligacion de ob
ésta no fuere dign
la moral pública,

corriente, y con presencia también de las listas de los inscriptos, disminuirán ó aumentarán el número que debe tomar las armas, conforme á la 2.ª de estas prebenciones, sacando lista nominal de la otra mitad que se debe considerar como contribuyente, para que á su vez la cuotizen.

5.ª Deseando el gobierno evitar la injusticia que pudiera cometerse en la asignacion de cuotas, que para los exentos previene el artículo 11 del reglamento general, hecha por sólo una persona, dispone que esta se haga por la primera autoridad política local, asociada del síndico procurador y el cura respectivo á la parroquia á que pertenescan los calificados; y donde no hubiere síndico, un vecino de aptitud y probidad, nombrado por los otros dos individuos que componen la junta.

6.ª Tan luego como se haya hecho la cuotizacion que dispone la prebencion anterior, remitirán los prefectos listas autorizadas de ella.

7.ª La recaudacion de este impuesto, y el de terminado en el artículo 7.º del reglamento general, así como la de multas que imponen los artículos 7, 11, 14 y 15 del mismo, será á cargo de los prefectos en sus respectivos distritos, á quienes se abonará un doce y medio por cien-

to para todo gasto de recaudacion é impresos.

8.ª Esta será mensualmente por medio de boletas impresas firmadas por los prefectos, quienes remitirán cada día último de mes precisamente al gobierno, lo colectado (deduciendo el premio que se les asigna) y una lista de lo que quede pendiente, con informe de los motivos que hayan causado el retardo.

9.ª Las multas que se exijan conforme al reglamento general, serán remitidas por los mismos prefectos mensualmente con expresion de las causas que las motivaren.

ORGANIZACION DE LA GUARDIA NACIONAL DEL ESTADO.

10.ª Tan luego como el gobierno reciba los padrones que ha mandado formar, con vista de ellos designará las compañías, piquetes ó escuadras que debe haber en cada lugar.

11.ª Lo prevenido en el artículo 35. del reglamento general, tendrá efecto en este estado, tan luego como estén sistemados los fondos de la Guardia, y se encuentre con el armamento necesario para considerarla como en servicio de asamblea.

12.ª Los prefectos darán cuenta mensual-

solo el distintivo de
varán un lema que
Querétaro. La infan-
cá ó gorra de cuartel
al de la artillería
cuadron núm. [tal
14.ª Los im-
listados en la gura
sa obligacion de ob-
ésta no fuere digna
la moral pública,